



Mi Universidad

CUADRO SINÓPTICO

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

Nombre del tema: INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL

Parcial: 2DO. PARCIAL

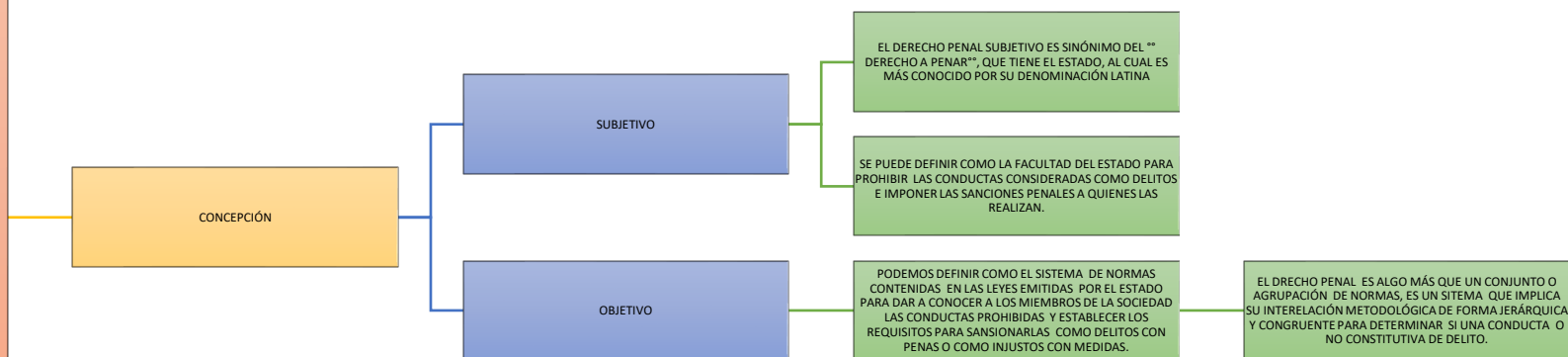
Nombre de la Materia: DERECHO PENAL

Nombre del profesor: SERGIO ALEJANDRO VELLAMIN LOPEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 2DO. CUATRIMESTRE

CAPÍTULO PRIMERO



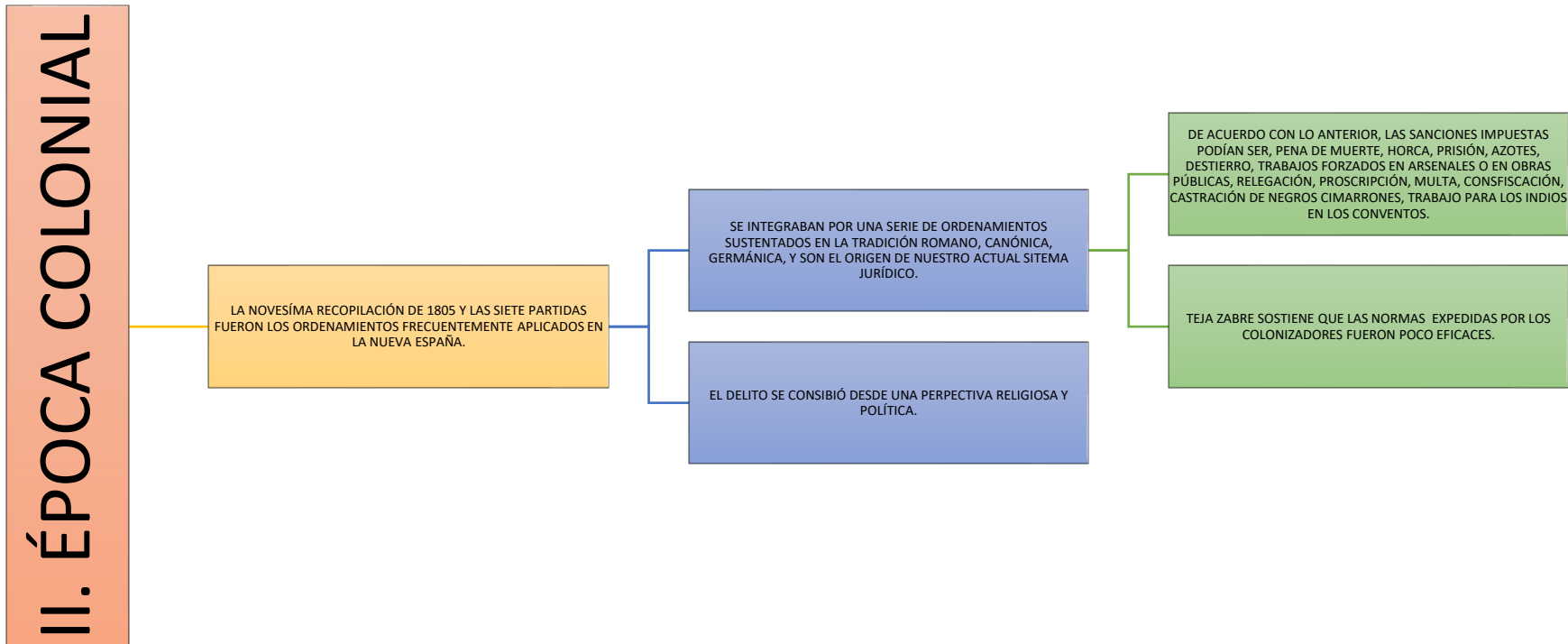
I. ÉPOCA PREHISPÁNICA

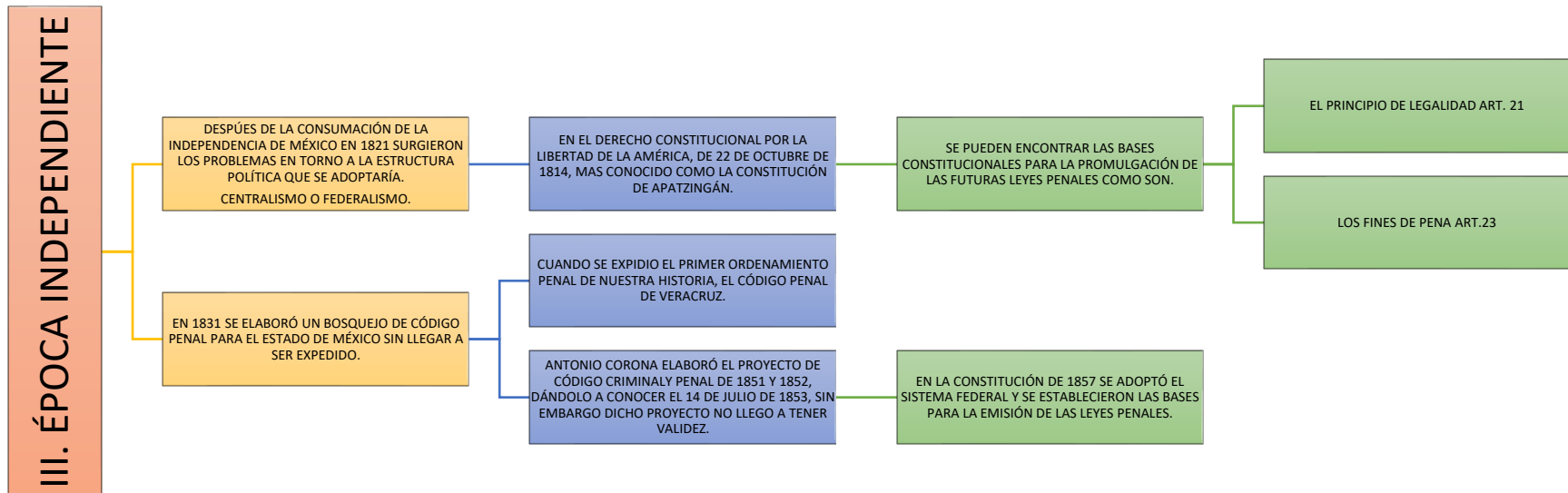
TEJA ZABRE NOS ILUSTRAS SOBRE LOS DELITOS Y LAS SANCIONES QUE SE IMPONÍAN EN EL TERRITORIO DE LA TRIPLE ALIANZA, MEXICO TEXCOCO Y TACUBA.

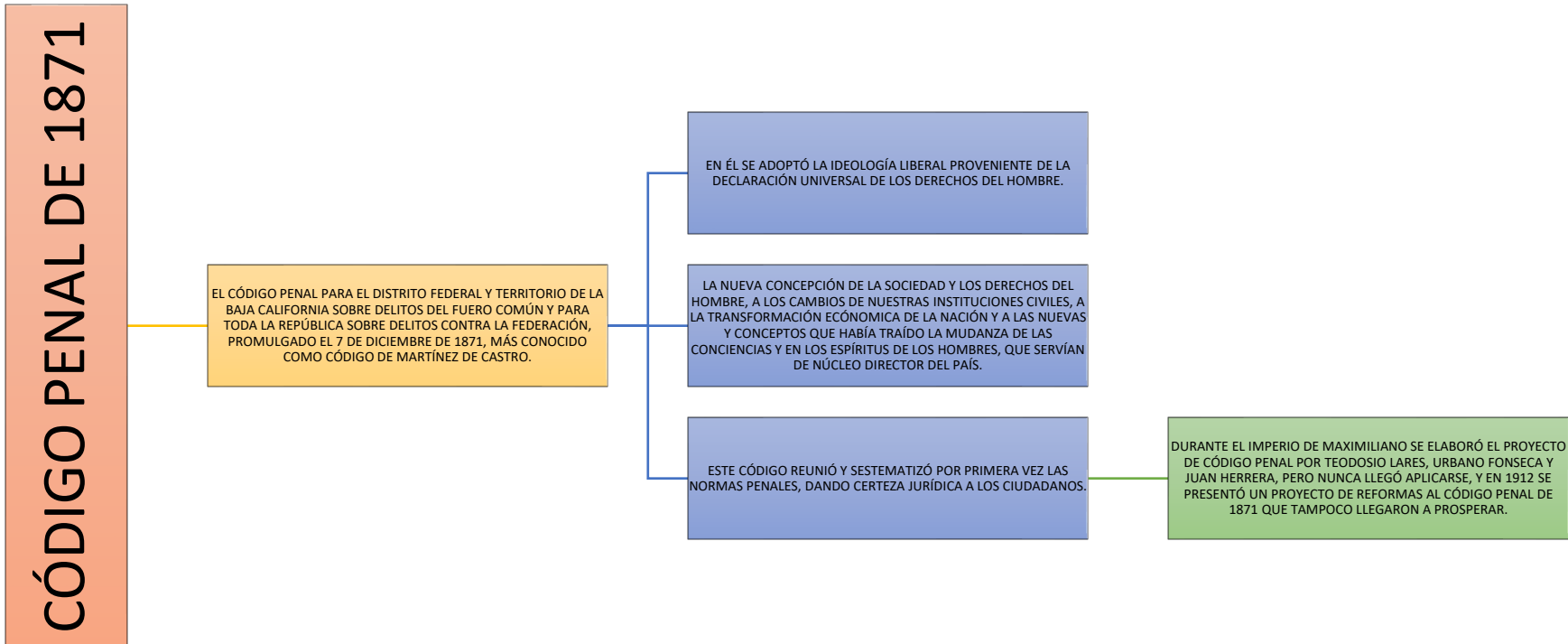
EL QUE MATABA A UN ESCLAVO AJENO PASABA A SER ESCLAVO DEL DUEÑO PERJUDICADO.

PUES LAS REGLAS DE COMPORTAMIENTO CORRESPONDEN A LOS VALORES SOCIALES DE CADA ÉPOCA Y NO A LOS ACTUALES.

SOLO CABRIA AGREGAR QUE LOS HISTORIADORES SEÑALAN QUE EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA LA CRIMINALIDAD ERA ESCASA.





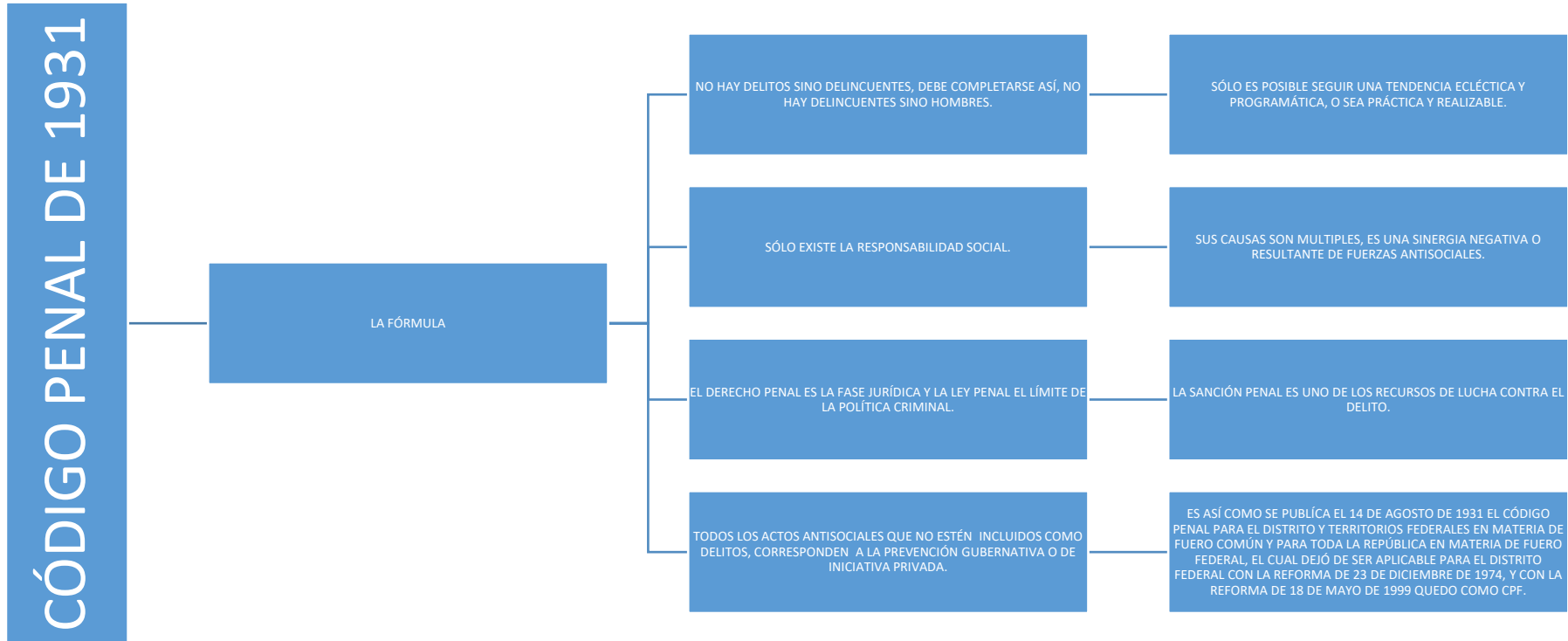


CÓDIGO PENAL DE 1929

TERMINADA LA REVOLUCIÓN Y EMITIDA LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EMILIO PORTES GIL COMISIONÓ A JOSÉ ALMARÁZ, LUIS CHICO GOERNE, IGNACIO RAMÍREZ ARRIAGA, ANTONIO RAMOS PEDRUEZA, ENRIQUE C. GUDIÑO Y MANUEL RAMOS ESTRADA, PARA LA ELABORACIÓN DE UN CÓDIGO PENAL ACORDE CON LA SITUACIÓN DEL PAÍS.

CHICO GOERNE SOBRE LA CONCEPCION DEL DELITO COMO UN ACTO SOCIAL QUE DAÑA AL HOMBRE Y A LOS AGREGADOS SOCIALES, RECONOCIDOS EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE POR LA LEY FUNDAMENTAL EN CUALQUIERA DE SUS VALORES ESENCIALES RECONOCIDOS POR LA MISMA LEY COMO DERECHOS, Y ENFORMA TAL QUE EL DAÑO NO PUEDA SER REPARADO POR LA SANCIÓN CIVIL CON ELLO QUEDA CLARA LA CONCEPCIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO COMO SUTENTADO DEL DERECHO PENAL.

LOS FINES PREVENTIVOS DE LA PENAS ARTICULO 68, PERO ERAN MUY CRITICABLES LA PREVISIÓN DEL ESTADO PELIGROSO ARTICULO 32, Y CONSIDERAR AL DELITO COMO UN SÍNTOMA DE TEMIBILIDAD ARTICULO 161, EL ESTABLECIMTO EXPRESO DE LA MAYORIA DE EDAD A LOS 16 AÑOS ARTICULO 69, Y SU CASUISMO EXTREMO, PUES CONTENÍA 1,228 ARTICULOS.



IV. EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2008.

EL ALARMANTE INCREMENTO DE LA CRIMINALIDAD, LA INSEGURIDAD, LAS CONSTANTES INJUSTICIAS POR LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS DELINCUENTES, LA CONDENA DE INOCENTES Y EL DESEMPARO DE LAS VÍCTIMAS, VIVIDOS A FINALES DEL SIGLO PASADO Y EN LA PRIMERA DÉCADA DEL PRESENTE

SIN EMBARGO, NO PODEMOS ESPERAR A QUE SE TERMINE DE REALIZAR LOS CAMBIOS NORMATIVOS PARA OFRECER UNA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO PENAL MEXICANO PARA SU APLICACIÓN EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO ADOPTADO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 5 DE MARZO DE 2014.

MÁS ADELANTE NOS OCUPAREMOS DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS EN LA CPEUM Y EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN TRATADOS INTERNACIONALES A LOS QUE SE DEBE AJUSTAR EL DERECHO PENAL EN MÉXICO Y DE LOS NUEVOS ORDENAMIENTOS CON LOS CUALES SE DEBE INTERRELACIONAR PARA TENER COMPLETA LA BASE NORMATIVA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SU IMPACTO EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL EN NUESTRO PAÍS.